

# Guía sobre la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas participantes en programas de formación



{ un hecho histórico }





**Edita:**  
**Comisión Ejecutiva Confederal de UGT**  
c/ Hortaleza, 88 - 28004 Madrid

**Depósito Legal:**

**Guía**  
**sobre la inclusión**  
**en el Régimen General**  
**de la Seguridad Social**  
**de las personas participantes en**  
**programas de formación**

{ un hecho histórico }



# Tras el ASE

se consigue un hecho histórico

## dando derecho a cotización

a las personas que participen o hubieran participado en programas de formación

El pasado 27 de octubre de 2011 se publicó el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación. Este Real Decreto, que ha sido posible gracias al Diálogo Social, y que deriva del Acuerdo Social y Económico (ASE) de febrero y de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social, supone un gran avance en la protección social de nuestro país, permitiendo establecer una serie de nuevos derechos que afectarán a uno de los colectivos de trabajadores y trabajadoras que se encuentran en peor situación y con carreras más inestables. Así, partir de ahora, los jóvenes que participan o han participado en programas de formación, tendrán reconocidas una serie de prestaciones sociales (incapacidad temporal, jubilación, viudedad u orfandad), a lo que habría que sumar el poder añadir a su carrera de cotización todo el periodo en el que participó en los programas formativos de cara a los cálculos de su pensión de jubilación, con un límite de dos años.

Desde UGT consideramos que **se trata de un hecho histórico** de gran repercusión para un gran número de personas. Por ello, dentro de la campaña general de información que el sindicato está realizando sobre el Acuerdo de la reforma y la Ley 27/2011, y los distintos desarrollos derivados de ella, hemos decidido elaborar la presente GUÍA, tratando de dar la máxima difusión posible a la norma de una manera clara y sencilla.

{ un hecho histórico }





## ¿Por qué ahora y de dónde viene esta idea?

**Esta es una medida que UGT defendió en el Acuerdo Social y Económico de febrero de 2011.** Dos son las razones que nos llevaron a introducirla en el citado acuerdo: por un lado, la entrada en el mercado de trabajo se produce cada vez con mayor frecuencia a través de programas formativos, sin que exista ningún tipo de protección para las personas afectas, y por el otro, en las nuevas fórmulas de cálculo de la edad de jubilación y de la cuantía de la pensión se da mayor valor a las carreras de cotización, por lo que es fundamental reconocer todos los periodos en los que un ciudadano ha estado vinculado al desarrollo de actividades que debieran ser objeto de protección por el sistema de Seguridad Social.

## ¿A quién afecta esta medida?

A todas aquellas personas que participen, o hayan participado en programas de formación financiados por entidades u organismos públicos o privados que estén vinculados a estudios universitarios o de formación profesional.





## ¿A qué colectivos se reconoce este derecho?

Esta medida afecta a tres grandes colectivos, con características propias en cada uno de ellos:

**A los que participan** actualmente en programas formativos en entidades u organismos públicos o privados que estén vinculados a estudios universitarios o de formación profesional actualmente.

**A los que participan** en programas formativos en el extranjero.

**Y a los antiguos** participantes en programas formativos.





## ¿Qué carácter deben tener estos programas de formación?

No deben de tener carácter exclusivamente lectivo, sino que deben incluir también la realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades. Además, se exige que conlleven una contraprestación económica para los afectados –cualquiera que sea el concepto o forma en que se perciba– siempre y cuando los programas no den lugar a una relación laboral que suponga el alta en un régimen de la Seguridad Social.

## ¿Qué supone esta medida?

Los afectados por esta medida pasarán a ser considerados como asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

## ¿A partir de qué momento se estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social?

El alta en el Régimen General comprenderá desde el momento en el que se inicie la actividad en el programa de formación hasta su cese.

## ¿Qué tienen que hacer los organismos que financian los programas?

La entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones que están establecidos para el Régimen General. Además, deberán inscribirse como empresas y solicitar un código de cuenta de cotización específico.

## ¿Cómo y por cuánto deben cotizar?

Las entidades que financien los programas de formación tendrán la obligación de dar de alta en la Seguridad Social a las personas que participen en estos programas y cotizar por las mismas.



{ un hecho histórico }



La cotización se realizará aplicando las mismas reglas que se han establecido para los contratos de formación y aprendizaje, es decir, consistirá en una cuota única mensual distribuida de la siguiente forma:

#### COTIZACIÓN POR CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN:

Concepto	Cuota a cargo de la empresa o entidad	Cuota a cargo de la persona que participe en el programa de formación	Cuota Total
Por Contingencias Comunes	30,34€	6,05€	36,39€
Por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales	IT: 2,33€ IMS: 1,84€	--	4,17€
<b>Total</b>	<b>34,51€</b>	<b>6,05€</b>	<b>40,56€</b>

Las únicas diferencias las encontramos en que ni el trabajador ni la empresa deberán cotizar por desempleo, ni en el caso particular de la empresa tendrá obligación de cotizar al fondo de Garantía Salarial.





## ¿Qué consecuencias tiene la inclusión en el Régimen General?

La principal consecuencia es que esa persona pasará a estar protegida por el sistema de Seguridad Social. Hasta ahora, el sistema no cubría a un colectivo, compuesto fundamentalmente por jóvenes, que se encontraba totalmente desprotegido cuando realizaba prácticas formativas en empresas.

Este colectivo tendrá la misma protección que el resto de trabajadores que forman parte del Régimen General, es decir, estarán protegidos por accidente de trabajo y enfermedad profesional y tendrán derecho a todo un catálogo de prestaciones: incapacidad temporal, jubilación, viudedad u orfandad. La única excepción la encontraríamos en la protección por desempleo, que no está cubierta al no cotizar por esta contingencia, y tampoco por FOGASA ni por formación profesional.

Por otra parte, los periodos de formación computarán como cotizados a efectos del cálculo de las carreras de cotización, que recordemos resulta determinante para calcular el momento de acceder a la jubilación.

## ¿Cuándo entra en vigor esta norma?

La entrada en vigor de esta norma se producirá a partir del 1 de noviembre del año 2011.

## ¿Qué pasa si, actualmente, se está participando en un programa de formación?

Si se encuentra participando en un programa de formación, con las características anteriormente enunciadas, desde el 1 de noviembre del presente año se incorporarán al Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, la empresa o entidad que financia el programa contará con un mes de plazo para solicitarlo, y si no lo hiciera, el propio participante podrá instar su tramitación directamente.

## ¿Qué pasa si se ha participado anteriormente en programas formativos de esta naturaleza?

Todo aquel que haya participado en programas de formación con anterioridad al 1 de noviembre 2011, podrá suscribir un convenio especial que le permitirá computar como cotizados los periodos en que estuvo en los programas formativos, hasta un máximo de dos años.

## ¿Cuál es el organismo encargado de la suscripción?

La suscripción de convenio especial se tendrá que realizar con la Tesorería General de la Seguridad Social, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo I de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.

## ¿Qué requisitos hay que acreditar y qué documentación hay que aportar para suscribir este convenio especial con la Seguridad Social?

Sólo se tendrá que acreditar por parte del solicitante el periodo de duración de los programas en los que se participó. Esto se hará mediante una certificación expedida por el organismo o entidad público o privado que los financió o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho de no ser posible la obtención de dicha certificación.



## ¿Quién no podrá suscribir el convenio especial?

Los pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente, salvo en los supuestos relativos a la percepción de tales prestaciones en que el artículo 2.2 de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, permite su suscripción.

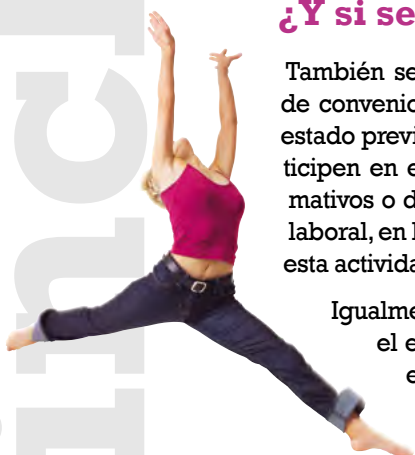
## ¿Y si se realizó en el extranjero?

También se tiene previsto el desarrollo de una nueva modalidad de convenio especial a suscribir por los españoles que, sin haber estado previamente afiliados al sistema de la Seguridad Social, participen en el extranjero, de forma remunerada, en programas formativos o de investigación sin quedar vinculados por una relación laboral, en las mismas condiciones que si se hubiera desempeñado esta actividad en España.

Igualmente las personas que en el pasado fueron becarias en el extranjero y no pudieron suscribir un convenio especial en su momento, ahora podrán beneficiarse de la posibilidad de “recuperar” estas cotizaciones con el mismo procedimiento que el resto de becarios anteriores a la reforma.

## ¿Y si los periodos de formación se han realizado en administraciones, entidades u organismos públicos se tendría derecho además a computar tales periodos a efectos del reconocimiento de servicios previos en el caso de que se adquiriera con posterioridad la condición de empleado público?

En este caso, no se podrá computar el tiempo de participación en los programas formativos, es decir, no tendrán consideración de servicios previos ni de servicios efectivos en las administraciones públicas.



## ¿Existe algún tipo de **limitación** en el tiempo para que se reconozcan estos periodos para aquellos que participaron en programas formativos antes de la reforma?

No existe limitación alguna a la hora de retrotraerse en busca de periodos de formación, con independencia de cuánto tiempo haga de ello.

Eso sí, la solicitud para suscribir el convenio especial que les posibilite el cómputo de cotización por los periodos de formación realizados hasta un máximo de dos años, tendrá que formularse desde el 1 de noviembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

En los casos en que se acredite la imposibilidad de aportar la justificación necesaria para su suscripción dentro del plazo señalado, excepcionalmente, se podrá conceder un plazo de seis meses para su aportación, a contar desde la fecha en que se hubiera presentado la respectiva solicitud.

## ¿Cuál es la forma de pago y a **cuánto** asciende la cantidad a pagar sobre esta participación en actividades formativas en el pasado?

Se suscribe un convenio especial por una única vez. La cotización será a cargo exclusivo de la persona que lo suscriba y la base de cotización estará constituida por la base mínima de cotización vigente en el Régimen General de la Seguridad Social de los periodos de tiempo en los que se desarrolló el periodo de formación. A dicha base se le aplicará un coeficiente reductor del 0,77.

Pongamos dos ejemplos:

**1. Una persona que realizó un programa de formación en 2010 con una duración de tres meses y que cumple los requisitos exigidos deberá pagar:**

**Base mínima de cotización 2010:** 738,90 euros.

**Duración del programa de formación:** 3 meses.

**Tipo único de cotización a la Seguridad Social:** 28,3%.

**Coeficiente reductor:** 0,77.

**Cuota** =  $738,90 \times 3 \times 28,3\% \times 0,77 = 483,04$  euros (lo que equivale a 161,01 euros por cada mes que estuvo en el programa formativo).

**2. Una persona que estuvo en el año 2007 en un programa de formación (cumpliendo todos los requisitos exigidos) que tuvo una duración de 5 meses deberá pagar:**

**Base mínima de cotización 2007:** 665,70 euros.

**Duración del programa de formación:** 5 meses.

**Tipo único de cotización a la Seguridad Social:** 28,3%.

**Coeficiente reductor:** 0,77.

**Cuota** =  $665,70 \times 5 \times 28,3\% \times 0,77 = 725,31$  euros (lo que equivale a 145,06 euros por cada mes que estuvo en el programa formativo).





A continuación, se ofrecen las bases de cotización establecidas para cada año desde el año 1990:

Fecha en la que tuvo lugar la actividad en el programa de formación	Base de cotización	Coste del convenio especial al año completo de cotización	Coste convenio especial con un mes completo de cotización	Abono de la cuota fraccionada en el convenio especial
	Base mínima del Régimen General	Convenio especial con un coeficiente de reducción 0,77	Convenio especial con un coeficiente de reducción 0,77	Cada 2 cuotas mensuales se financia 1 mes completo de cotización
Año	euros/mes	euros/mes	euros/mes	euros/mes
1990	350,69	917,03	76,42	38,21
1991	373,41	976,44	81,37	40,68
1992	394,68	1.032,06	86,00	43,00
1993	410,55	1.073,56	89,46	44,73
1994	424,80	1.110,82	92,57	46,28
1995	439,58	1.149,47	95,79	47,89
1996	454,91	1.189,55	99,13	49,56
1997	467,17	1.221,61	101,80	50,90
1998	477,08	1.247,53	103,96	51,98
1999	485,74	1.270,17	105,85	52,92
2000	495,65	1.296,09	108,01	54,00
2001	505,80	1.322,63	110,22	55,11
2002	516,00	1.349,30	112,44	56,22
2003	526,50	1.376,76	114,73	57,36
2004	537,30	1.405,00	117,08	58,54
2005	598,50	1.565,03	130,42	65,21
2006	631,20	1.650,54	137,54	68,77
2007	665,70	1.740,75	145,06	72,53
2008	699,90	1.830,18	152,52	76,26
2009	728,10	1.903,92	158,66	79,33
2010	738,90	1.932,16	161,01	80,51
2011	748,20	1.956,48	163,04	81,52

## ¿Cuánto tiempo tienen aquellos que participaron en programas de formación antes de la reforma para suscribir el convenio?

El convenio especial podrá solicitarse hasta el **31 de diciembre de 2012**.

## ¿Hay que pagarlo todo de una vez?

**No.** La cuota a ingresar total de la cotización se podrá abonar, bien en un pago único, o si se prefiere de forma fraccionada, en un número máximo de meses igual al doble de los que se formalizan en el convenio. Es decir, si se quiere cotizar por el máximo de dos años (24 meses), el máximo de mensualidades sería de 48. Si se cotiza por un año (12 meses) el máximo de mensualidades sería de 24. En ningún caso se cobrará recargo alguno si se decide fraccionar el pago.



{ un hecho histórico }

## ¿Dónde se debe presentar la solicitud?

La solicitud se efectuará mediante la presentación del modelo TA-0040-Formación ante la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o en cualquier administración de la Seguridad Social y a través del registro electrónico.

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/43135.pdf>  
[http://www.seg-social.es/Internet\\_1/Oficinas/index.htm](http://www.seg-social.es/Internet_1/Oficinas/index.htm)

## ¿A cuántas personas afecta esta medida?

Aunque no existen cifras oficiales sobre el colectivo afectado por esta medida, el Gobierno ha estimado que actualmente hay alrededor de 30.000 personas en situación de becarios. Asimismo, el número de personas que podrían optar por firmar un convenio especial podría situarse entre 100.000 y 200.000.

### Ficha de afiliación a UGT

NOMBRE .....

APELLIDOS .....

DNI / PASAPORTE .....

FECHA NACIMIENTO ..... SEXO: F  M

TELÉFONO .....

DIRECCIÓN .....

C. POSTAL ..... LOCALIDAD .....

SECTOR DE ACTIVIDAD .....

EMPRESA .....

ENTIDAD ..... OFICINA ..... D.C ..... N° CUENTA .....

.....



## **Tras el Acuerdo, se reconoce un nuevo derecho**

**a todas aquellas personas que participen  
o hubieran participado en programas de  
formación, especialmente para los jóvenes,**

**dando un paso decidido  
destinado a luchar contra la  
precariedad laboral  
que les afecta.**

{ un hecho histórico }



**Si tienes alguna duda puedes dirigirte a:**

**Secretaría de Política Social de UGT**  
**[jdelpino@cec.ugt.org](mailto:jdelpino@cec.ugt.org)**

**Departamento de Juventud de UGT**  
**[demandajoven@cec.ugt.org](mailto:demandajoven@cec.ugt.org)**

**En la sección sindical de tu centro de trabajo**

**En la sede de UGT más cercana**

# inclusión

